

REGLAMENTO ARANCELARIO DE HONORARIOS PROFESIONALES

CONSIDERANDO

Que el artículo 90 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria tiene entre sus fines la superación moral, científica, técnica y material de los profesionales universitarios y el control de su ejercicio.

CONSIDERANDO

Que la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria Decreto número 72-2001 del Congreso de la República, en el Artículo 3. Naturaleza y Fines, establece que los Colegios Profesionales funcionarán de conformidad con las normas de esta ley, sus propios estatutos y reglamentos; así mismo en su literal a) Promover, vigilar y defender el ejercicio decoroso de las profesiones universitarias en todos los aspectos, propiciando y conservando la disciplina y la solidaridad entre sus miembros.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6.1 literal g) de los Estatutos, establece como fines generales del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala, Defender el carácter liberal de sus profesiones y vigilar que los cargos públicos o privados desempeñados por los miembros del Colegio, tengan una remuneración no menor a los estipulado en los aranceles vigentes; además en su Artículo 41.-, literales b) Acordar su propio reglamento; l) Defender a los colegiados en el correcto y justo ejercicio de su profesión, así como el cobro de sus honorarios profesionales; cc) Mantener información actualizada sobre las condiciones salariales, laborales y arancelarias en que se desenvuelven los colegiados; gg) Revisar, divulgar y actualizar cada dos años, el arancel profesional de los Médicos Veterinarios, Zootecnistas y Acuicultores, velando por su adecuado cumplimiento.

CONSIDERANDO:

Que los preceptos anteriormente citados establecen como finalidad que las profesiones de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Medicina Veterinaria; Zootecnia y Acuicultura, aglutinadas en el Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala, comprenden múltiples actividades que deben ser normadas, para que sus miembros ejerzan decorosamente su profesión, rodeándola del prestigio, consideración y el debido respeto que amerita.

POR TANTO,

LA ASAMBLEA GENERAL DEL COLEGIO DE MÉDICOS VETERINARIOS Y ZOOTEKNISTAS DE GUATEMALA

DECRETA:

REGLAMENTO ARANCELARIO DE HONORARIOS PROFESIONALES

DEL COLEGIO DE MÉDICOS VETERINARIOS Y ZOOTEKNISTAS DE GUATEMALA

ARTÍCULO 1.- Obligatoriedad. El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio para todos los agremiados al Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala. Tiene como fin la superación económica y material de los profesionales agremiados a este Colegio profesional y el control de su ejercicio conforme a la Ley de

Colegiación Profesional Obligatoria, los Estatutos y Código de Ética del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala.

ARTÍCULO 2.- Ámbito de Aplicación. Para objeto del cobro de los servicios profesionales de los agremiados al Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala, todos sus miembros deberán cumplir con el presente Reglamento y con la Guía de Cobros por Servicios Profesionales revisada, evaluada, actualizada y aprobada por Junta Directiva del Colegio.

ARTÍCULO 3.- De La Guía de Cobro por Servicios Profesionales. La Guía de Cobro por Servicios Profesionales del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala, será el instrumento de referencia obligatoria para el cobro de servicios profesionales de los agremiados al Colegio. La que se debe revisar, evaluar, actualizar y aprobar cada dos años por Junta Directiva, quien la publicará en la página web de del Colegio y difundirá por los medios a su alcance a todos los agremiados.

ARTÍCULO 4.- Cobros en el Ejercicio Liberal de la Profesión. Toda consulta, visita, estudio, dictamen, asesoría, consultoría, regencia u otra actividad profesional realizada por profesionales Médicos Veterinarios, Zootecnistas, Acuicultores y profesionales afines a este Colegio, deberá sin excepción ser cobrada, tomando como base la Guía de Cobro por Servicios Profesionales, actualizada y aprobada por el Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala. El cobro por servicios profesionales de los agremiados, nunca será menor a lo autorizado en la Guía de Cobro por Servicios Profesionales.

ARTÍCULO 5.- Servicios. En todo servicio requerido a los profesionales afines al Colegio, se deberá tomar en consideración la distancia, límites de circunscripción y situación del caso; debiendo anticipar el valor del servicio profesional autorizado según la Guía de cobro por Servicios Profesionales, gastos y viáticos.

ARTÍCULO 6.- Contratación en Relación de Dependencia Temporal o Permanente. Los Profesionales Colegiados Activos Médicos Veterinarios, Zootecnistas, Acuicultores y profesionales afines a este Colegio profesional, a los que se les solicite ser contratados por entidades públicas, privadas y persona individual, podrán hacerlo bajo condiciones contractuales convenidas entre las partes, siempre respetando los aranceles determinados en la Guía de Cobro por Servicios Profesionales.

ARTÍCULO 7.- Prohibición. Está prohibido dar servicios de cortesía o con un valor menor del estipulado en la Guía de Cobro por Servicios Profesionales actualizada y autorizada, para y en beneficio de terceros no habilitados para ejercer la profesión y de los cuales este pueda obtener un beneficio moral, material o económico; salvo cuando sean solicitados expresamente por el Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala y que obedezca a ayuda social gratuita en cumplimiento a convenios o compromisos adquiridos por el Colegio.

ARTÍCULO 8.- Impuestos. Para todo servicio contratado temporal o permanente en el ejercicio liberal de la profesión de los Médicos Veterinarios, Zootecnistas, Acuicultores y profesionales afines a este Colegio profesional, así como en la elaboración de proyectos, estudios de impacto ambiental, por regencias y asesorías por retribución mensual, deberá cuando proceda, extenderse factura, la que debe llevar adherido y perforado el Timbre Médico Veterinario y Zootecnista en la cantidad estipulada en el Decreto 22-2005, o por su analogía, según sea el caso.

ARTÍCULO 09.- Denuncias. Todo agremiado al Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala, que conozca de actos, acciones u omisiones que vallan en detrimento de la correcta aplicación de este Reglamento, está obligado a denunciarlo ante las autoridades del Colegio.

ARTÍCULO 10.- Trámite de las denuncias. Toda denuncia contra algún miembro del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala, por el incumplimiento del presente Reglamento, deberá presentarse por escrito al secretario de la Junta Directiva, conteniendo una relación detallada y circunstanciada de la(s) infracción(es) al Reglamento Arancelario, ofreciendo las pruebas correspondientes, para que sea tramitada según el Régimen Disciplinario descrito en los Estatutos del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala.

ARTÍCULO 11.- Régimen Disciplinario. El Tribunal de Honor del Colegio, será el responsable de la aplicación y cumplimiento de las disposiciones del Reglamento Arancelario, podrá contar con el apoyo del Colegio y de las asociaciones profesionales afines y reconocidas por el Colegio.

ARTÍCULO 12. Infracciones. El profesional agremiado al Colegio, que evada la correcta aplicación de este Reglamento y de la Guía de Cobros por Servicios Profesionales, actualizada y aprobada por el Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala, será sancionado con una multa equivalente al cien por ciento (100%) del o los aranceles dejado de aplicar. El profesional reincidente además de la multa anteriormente establecida, podrá ser suspendido temporalmente o definitivamente en sus derechos de colegiado, según decisión del Tribunal de Honor del Colegio; sin menoscabo de lo estipulado en el Régimen Disciplinario descrito en los Estatutos del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala.

ARTÍCULO 13.- El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario de Centroamérica.

Dado en el XXXXXX del Edificio de Colegios profesionales, a los XXXXXXXXXXXX días del mes de XXXXXXXX de dos mil XXXXXX.

MV. Sandra Esther Avila Mendez de Ruano
Presidente

Zoot. Mario roberto Suchini Ramirez
Vicepresidente

Zoot. Juan Carlos Valdez Sandoval
Secretario

MV. Edgar Leonel Bailey Vargas
Prosecretario

MV. Luis Najarro Azardo
Tesorero

MV. Enrique Armando Juarez Quim
Vocal I

Herber Ronaldo Morales Estevez
Vocal II